Expediente: 140.07.03.010

CORPORINOQUIA

Auto Nº 600.6.21.0297

Fecha: 23 de noviembre de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 140.15.04.017 del 25 de agosto de 2004, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia, Dirección Territorial Vichada, otorgó la concesión de aguas subterráneas, con un caudal de 10 L/Seg a captar en un pozo profundo para la prestación del servicio del microacueducto del sector El Centro, en las coordenadas N 5°29´22,81" y W 70°25´04,32", en el municipio de La Primavera Departamento Vichada, por un término de diez (10) años, a la Alcaldía Municipal de La Primavera, identificada con NIT. 800103308-8. Notificada el día 27 de agosto de 2004.

Que mediante Resolución No. 800.41.14.025 del 25 de junio de 2014, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia, Dirección Territorial Vichada, autoriza la cesión de la concesión de aguas subterráneas para un micriacueducto en el sector El Centro, otorgada a la Alcaldía Municipal de La Primavera, identificada con NIT. 800.10.3.308-8, mediante la Resolución No. 140.15.04.017 del 25 de agosto de 2004, a la empresa de servicios públicos Aguas Claras A.A.A. E.S.P identificada con NIT. 900262514-2, en el Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada. Notificada el día 04 de julio de 2014.

Que mediante Resolución No. 800.41.15.002 del 06 de marzo de 2015, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia, Dirección Territorial Vichada, otorgó una prórroga de diez (10) años del permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas para el microacueducto del sector El Centro, otorgada mediante Resolución No. 140.15.04.017 del 25 de agosto de 2004, a la Alcaldía Municipal de La Primavera, identificada con NIT. 800.10.3.308-8, dada en cesión a la empresa de servicios públicos Aguas Claras A.A.A. E.S.P., identificada con NIT. 900262514-2, en el Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada. Notificada el día 10 de marzo de 2015.

Que mediante Resolución No. 600.36.20.0013 del 16 de octubre de 2020, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia, Dirección Territorial Vichada, autoriza la cesión de la concesión de aguas subterráneas para el microacueducto del sector El Centro en el Municipio de La Primavera Departamento de Vichada, otorgada mediante Resolución No. 140.15.04.017 del 25 de agosto de 2004 a la Alcaldía Municipal de La Primavera, y posteriormente dada en cesión a través de la Resolución No. 800.41.14.025 del 25 de junio de 2014 a la empresa de servicios públicos Aguas Claras A.A.A. E.S.P identificada con NIT. 900262514-2, y ahora a la empresa Siglo XXI E.I.C.E E.S.P., identificada con NIT. 842000030-6. Notificada el día 10 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio radicado interno No. PR-2021-01085 del 26 de agosto del 2021, el señor Bernardo López Garaviz, identificado con cedula de ciudadanía 86.072.636 de Villavicencio, representante legal de la empresa de servicios públicos SIGLO XXI E.I.C.E., identificado con el NIT. 842.000.030-6, allega el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) microacuesducto del sector El Centro.

Que mediante oficio No. 600.11.21.0645 de fecha 20 de septiembre del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA Territorial Vichada, informó al señor Bernardo López Garaviz, identificado con cedula de ciudadanía 86.072.636 de Villavicencio, Representante legal de la Empresa de servicios públicos

SIGLO XXI E.I.C.E., identificado con el NIT. 842.000.030-6, el valor de la liquidación de evaluación de los servicios ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante oficio con radicado interno PR-2021-01085 del 26 de agosto del 2021 el señor Bernardo López Garaviz, identificado con cedula de ciudadanía 86.072.636 de Villavicencio, Representante legal de la Empresa de servicios públicos SIGLO XXI E.I.C.E., identificado con el NIT. 842.000.030-6, allega el pago de los servicios ambientales mediante trasferencia a la cuenta del banco Agrario, por un monto de cinco millones setecientos treinta y dos mil seiscientos veintiuno pesos m/cte ($5.732.621), para las evaluación de documentos de la concesión de aguas subterráneas de los expedientes 140.07.03.010, 800.11.14.023 y 140.07.03.011.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Territorial Vichada, iniciara el trámite administrativo de carácter ambiental, tendiente a adoptar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) microacuesducto del sector El Centro del Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada, solicitud presentada mediante el radicado interno PR-2021-01085 del 26 de agosto del 2021, por el señor Bernardo López Garaviz, identificado con cedula de ciudadanía 86.072.636 de Villavicencio, Representante legal de la Empresa de servicios públicos SIGLO XXI E.I.C.E., identificado con el NIT. 842.000.030-6.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al*

comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector

Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, que reglamento el uso de las concesiones para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas en sus artículos 2.2.3.2.7.1. y ss.

Que teniendo en cuenta que el señor Bernardo López Garaviz, identificado con cedula de ciudadanía 86.072.636 de Villavicencio, Representante legal de la Empresa de servicios públicos SIGLO XXI E.I.C.E., identificado con el NIT. 842.000.030-6, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a adoptar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), para el microacueducto del sector El Centro del Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Inicia trámite administrativo de carácter ambiental para evaluar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), para la prestación del servicio del microacueducto del sector El Centro, presentado por el señor Bernardo López Garaviz, identificado con cedula de ciudadanía 86.072.636 de Villavicencio, representante legal de la Empresa de servicios públicos SIGLO XXI E.I.C.E., identificado con el NIT. 842.000.030-6.

Parágrafo.- Si dentro del trámite tendiente a adoptar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), se requiere información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si pasado un mes de solicitados los requerimientos, documentación e información adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al señor BERNARDO LÓPEZ GARAVIZ, identificado con cedula de ciudadanía 86.072.636 de Villavicencio representante legal de la Empresa de servicios públicos SIGLO XXI E.I.C.E., o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos del Artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 de forma digital al correo electrónico bernardolopezgaraviz@hotmail.com, empresasigloxxi.eice@gmail.com

Parágrafo.- Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila/ Directora Territorial Vichada.
Proyectó: Luis Alejandro Santrich Herrera / Contratista.